



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES	YADILSA MORALES POLO. C.C. N°. 50.925.144
DEMANDADOS	MENRY JUNIOR GENES GONZALEZ. C.C. N°. 1.098.711.941 (CONDUCTOR DEL VEHÍCULO). MAFE GAS S.A.S. NIT. 900291347 (PROPIETARIA DEL VEHÍCULO). SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 8909034079 (ASEGURADORA DEL VEHÍCULO).
RADICADO	23001310300320240003600
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **FABRICIO JOSÉ HERNANDEZ SALAZAR. C.C. N°. 1.067838181** expedida en la ciudad de Montería, y T.P. N°. 358689 del C.S. de la J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**.

	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
SALAZAR	FABRICIO JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067838181	385689	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta no reúne algunos de los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse a razón de las siguientes falencias.

1. No se indica en la demanda la dirección física (ciudad) del demandado **MENRY JUNIOR GENES GONZÁLEZ**, para efectos de notificación, según el contenido del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., ni se manifiesta desconocerlo.
2. En el escrito de demanda, se anuncia como demandante una sola persona, la señora **YADILSA MORALES POLO. C.C. N°. 50.925.144**, en calidad de compañera permanente del difunto **JOHN MANUEL VERGARA GARCÉS, (Sin probar dicha calidad)**, pero estudiado el libelo en su integridad, se anuncia como demandantes igualmente en las pretensiones Tercera y Cuarta a: **Sindy Yojana Vergara Baquero, María Paula Vergara Guerrero, John Mario Vergara Baquero, Ronald Andrés Vergara Baquero, Saulo Javier Vergara Guerrero y Sair José**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Vergara Guerrero, en calidad de hijos del causante **John Manuel Vergara Garces (q.e.p.d.)**, y observando que el poder allegado, se indica qué al **Dr. FABRICIO JOSÉ HERNANDEZ SALAZAR**, le otorga esta facultad únicamente la señora **YADILSA MORALES POLO. C.C. N°. 50.925.144**, en calidad de compañera permanente del difunto **JOHN MANUEL VERGARA GARCÉS**, careciendo el mismo de facultades para demandar en nombre de los hijos del fallecido.

3. Lo señalado en el capítulo de juramento estimatorio y liquidación de perjuicios, con relación a la edad del finado **John Manuel Vergara Garces**, al momento del siniestro, no coincide con la fecha de nacimiento consignada en los documentos allegados como pruebas.

Finalmente se reconocerá al Doctor **FABRICIO JOSÉ HERNANDEZ SALAZAR. C.C. N°. 1.067838181** expedida en la ciudad de Montería, y T.P. N°. 358689 del C.S. de la J., cómo apoderado judicial de la parte demandante **YADILSA MORALES POLO. C.C. N°. 50.925.144**, conforme al poder conferido.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados; **subsanción que debe ser presentada de manera integrada con la demanda**, para evitar inconvenientes al momento de remitir el traslado a los demandados. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**

TERCERO: RECONOCER al abogado **FABRICIO JOSÉ HERNANDEZ SALAZAR. C.C. N°. 1.067838181** expedida en la ciudad de Montería, y T.P. N°. 358689 del C.S. de la J., cómo apoderado judicial de la parte demandante **YADILSA MORALES POLO. C.C. N°. 50.925.144** de conformidad al poder conferido; conforme con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf3bac0e4a55e4b42ca0c3a48bc6712494f4d5b6fc1ae3923d52b128f051b5**

Documento generado en 22/03/2024 03:28:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>